

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Garantía mobiliaria rad. 110014003020-2021-00386-00

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2º, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que por conducto de apoderado formula **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **GERARDO ERNESTO ANDRADE HEREDIA**, conforme con las razones que fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación, de propiedad de GERARDO ERNESTO ANDRADE HEREDIA, a favor de la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.:

Placa: UUP787
Marca: CHEVROLET
Línea: SAIL
Modelo: 2015
Serial: 9GASA62M6FB050224
Motor: LCU *143130121
Color: GRIS GALAPAGO

TERCERO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SIJIN Sección Automotores para la aprehensión y entrega del vehículo de placa UUP787, previniendo que deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los parqueaderos que se indican en la solicitud de aprehensión y entrega.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.634.835, portador de la tarjeta profesional No. 33.805 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.053 Hoy veintiséis (26) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95d812a1f9d6f49bc2b951c86114a13d5838089bce454a06cc2e47c418bab3b

Documento generado en 24/07/2021 07:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>